



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820190066100
DEMANDANTE: JAVIER ORDOÑEZ CABRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A

1. ASUNTO A TRATAR:

Se pronuncia el despacho, sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de Colfondos S.A, contra la providencia del 11 de marzo de 2022, mediante el cual el despacho tubo por no contestada la demanda por parte de Colfondos.

**2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO
POR LA PARTE DEMANDADA**

El apoderado de Colfondos S.A, solicita que, (...) se reponga la decisión adoptada en estados del 11 de marzo del 2022, puesto que, a raíz de las medidas adoptadas por el gobierno, y los acuerdos expedidos por el consejo superior de la judicatura por la situación de pandemia se emitieron acuerdos en los cuales se suspendieron los términos judiciales, y el apoderado contestó demanda una vez se realizó el levantamiento de términos, contestando así dentro del término.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Una vez realizado el estudio del expediente, observa el despacho que se interpuso el recurso dentro del término legal.

Ahora bien, para resolver el recurso se debe de tener en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por medio del [Acuerdo No. PCSJA20-11518 DE 2020](#) (Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020) hasta el 1 de julio de 2020 [Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020](#) (Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

En consecuencia, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demanda Colfondos, puesto que fue notificado de la demanda el día 6 de marzo de 2020, y este a raíz de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior De La Judicatura , contesta demanda el día 1 de julio de 2020, encontrándose así dentro del término, por tanto el despacho

repondrá el numeral primero de la providencia del 11 de marzo de 2022, y tendrá por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A

De otro lado, se observa que a folio 164 -166 del expediente digital se allega la citación para notificación personal que se realizó a PORVENIR S.A, con fecha de recibo 24 de diciembre de 2019, posteriormente en el expediente digital en documento número 5 se allega documento rotulado “citación personal” en el cual por medio de correo electrónico se envía memorial a porvenir, sin allegar constancia del mismo, luego en fecha 4 de mayo de 2021 se allega memorial denominado CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO PORVENIR S.A. Y OTORGAMIENTO DE PODER (documento 12 del expediente digital). en donde se allega envío de notificación vía E-mail con constancia de recibo, así mismo el despacho por medio de providencia de 11 de marzo de 2021, requirió al demandante para que procediera a notificar a PORVENIR S. A, en los términos del artículo 41 del CPT, a su turno la parte demandante allega la notificación realizada el 4 de mayo de 2021. En consecuencia, advierte el despacho que no tendrá por notificada a plenitud a la demandada PORVENIR S.A, pues dicha notificación no la realizó conforme al artículo 41 del C.P.T en consonancia con el 292 del código general del proceso, pues debe recordarse que este proceso inicio antes de la vigencia del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado se evidencia que PORVENIR S.A contestó la presente demanda, en tanto se tendrá notificada por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por tanto y en vista de que están dados todos los presupuestos procesales, para continuar con el proceso el despacho fijará fecha para llevar acabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día 28 de julio de 2022 a las 9:00am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15128219>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, el día 28 de julio de 2022 a las 9:00am.

SEGUNDO: REPONER el numeral primero de la providencia del 11 de marzo de 2022, y en consecuencia tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A y por contestada la demandada.

CUARTO: RECONCER personería a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con TP 270.475 del CS de la J. para que represente los intereses de la demandada PORVENIR S.A

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 106 del 28
de junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

